

26



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



***INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO
TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA
DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO.***

**DIPUTADO JESÚS MARTÍN DEL CAMPO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E**

El suscrito **CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración de este H. Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

OBJETIVO DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa con proyecto de decreto tiene por objeto incrementar la retribución otorgada a los Concejales referida en el artículo 82 de la Ley de Alcaldías, esto de conformidad con el principio constitucional de justa retribución.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De conformidad con el artículo 53 apartado A numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde o Alcaldesa y un Concejo, concebidos, según el apartado C numeral 1 de ese mismo artículo, como órganos colegiados en cada demarcación territorial.

Entre sus funciones primordiales se encuentran la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos. La inclusión de esta figura colegiada en la toma de decisiones, es uno de los mayores logros que se obtuvieron con la promulgación de nuestra Carta Magna local, la que, sin duda, tendrá efectos



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



positivos en dos grandes vertientes: la cercanía de los ciudadanos con sus gobiernos, y la prevención de la corrupción.

El Partido Acción Nacional, siempre se ha decantado por hacer del municipio un gobierno de proximidad, no únicamente en lo que toca al espacio físico, sino en el conocimiento previo del complejo engranaje social que son las ahora Alcaldías.

La presencia de este conglomerado de individuos de distinto género, edad y filiación partidista, debe ser un muro que ayude a detener lo más indigno de la administración pública, a la vez que genere cercanía y entendimiento con los vecinos.

Esa responsabilidad obtenida mediante el apoyo popular a través de sufragios, no es cosa menor en un sistema altamente personalista como lo es el nuestro. El culto al ego, la imposición de ideas y proyectos, son en muchos casos la realidad que se vive, por lo que este órgano de gobierno pluripartidista debe ejercer como contrapeso a fin de evitar actos de corrupción o de totalitarismo.

En otro rubro, debemos retomar el tema del trabajo y su justa retribución como contraprestación a los servicios otorgados; este es un elemento garantista, que permite proteger fielmente al capital humano, que en este caso particular tiene por objetivo, según el artículo 53 apartado A numeral 2 fracción I de la Constitución local, representar los intereses de la población en su ámbito territorial, a través de las atribuciones conferidas en las diecisiete fracciones del numeral 3 de ese mismo artículo.



LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



La responsabilidad de estos, ahora 10 concejales, no es menor, pues debe aprobar el programa de gobierno, revisar los informes y estar presentes en las audiencias públicas, por lo que es un trabajo de tiempo completo, lo que les impide buscar otras remuneraciones de forma legal. Limitar sus retribuciones a las 265 unidades de medida y actualización que establece el transitorio Décimo Sexto de la Ley de Alcaldías, es infravalorar sus funciones, lo que podría redundar en la necesidad de obtener esos recursos adicionales en formas ilegales.

Es por lo anterior, que esta Iniciativa con Proyecto de Decreto, busca incrementar sustancialmente esa retribución para hacerla de 530 unidades de medida y actualización bajo los siguientes argumentos, que nos permiten observar la depreciación de la moneda en los términos más amplios.

1. Aumento en las Tasas de Interés Interbancarias a plazos de 28 días de 7.624100 (diciembre 2017) a 8.320000 (noviembre 2018).¹
2. Incremento en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, de 98.27288 en diciembre de 2017, a 101.44 en octubre de 2018.²

Además de lo anterior, es imperativo desincentivar los actos de corrupción, lo que claramente no se consigue con percepciones risibles frente a la magnitud de las facultades concedidas a los concejales en el artículo 104 de la Ley Orgánica de las Alcaldías, entre las que se encuentran los siguientes, todas ellas, de gran responsabilidad y en cierto grado, tentadoras para acciones indebidas:

¹ <http://tiie.com.mx/tiie-2018/>

² http://omawww.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/inpc_2018.aspx



LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



1. Discutir, y en su caso aprobar con el carácter de bandos, las propuestas que sobre disposiciones generales presente la persona titular de la Alcaldía.
2. Aprobar, sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de sus demarcaciones que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad para ser remitido al Congreso de la Ciudad.
3. Aprobar el programa de gobierno de la Alcaldía, así como los programas específicos de la demarcación territorial.
4. Emitir opinión respecto a los cambios de uso de suelo y construcciones dentro de la demarcación territorial.
5. Revisar el informe anual de la Alcaldía, así como los informes parciales sobre el ejercicio del gasto público y de gobierno, en los términos establecidos por las leyes de la materia.
6. Opinar sobre la concesión de servicios públicos que tengan efectos sobre la demarcación territorial.
7. Opinar sobre los convenios que se suscriban entre la Alcaldía, la Ciudad, la federación, los estados o municipios limitrofes.
8. Nombrar comisiones de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y el control del ejercicio del gasto público, garantizando que en su integración se respete el principio de paridad entre los géneros.
9. Solicitar la revisión de otorgamiento de licencias y permisos en la demarcación territorial.
10. Remitir a los órganos del Sistema Anticorrupción de la Ciudad los resultados del informe anual de la Alcaldía, dentro de los treinta días hábiles siguientes a que se haya recibido el mismo.



LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



11. Solicitar a la contraloría interna de la Alcaldía la revisión o supervisión de algún procedimiento administrativo, en los términos de la ley de la materia.
12. Celebrar audiencias públicas, en los términos que establezca su reglamento.
13. Presenciar las audiencias públicas que organice la Alcaldía, a fin de conocer las necesidades reales de los vecinos de la demarcación.
14. Supervisar y evaluar el desempeño de cualquier unidad administrativa, plan y programa de la Alcaldía.
15. Cuando se trate de obras de alto impacto en la demarcación podrá solicitar a la Alcaldía convocar a los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Constitución Local.
16. Aprobar los programas parciales, previo dictamen del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, y serán enviados a la o al jefe de gobierno para que sea remitido al congreso de la ciudad.

Como consecuencia de lo anterior, sus facultades son amplias, para lo que es necesario contar con perfiles capaces técnica y políticamente, que permitan solventarlos, sin embargo, la profesionalización de los concejales debe ir aunada a su justa retribución, por lo que se propone un incremento en estas, a la par de los Directores de Área, toda vez que sus obligaciones se asemejan a los que el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal les mandata a éstos últimos.

La Constitución local retomó la figura de los Síndicos y Regidores contenida en el derecho municipal en los aquí llamados Concejales, otorgándoles responsabilidades semejantes como órgano plural de contrapeso al municipio (Alcalde o Alcaldesa en la Ciudad de México), esto los convierte en cogobernantes



LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



y no en empleados de éste; definitivamente estamos conscientes de la necesaria austeridad, pero es, incluso más importante, contar con los perfiles idóneos que representen a los ciudadanos de forma eficiente e incorruptible, sin que ello signifiquen percepciones exorbitantes como en otras entidades.

En el municipio de Acapulco de Juárez, "el sueldo de un regidor es de 27 mil 704 pesos a la quincena, lo que significa que sus percepciones mensuales son de 55 mil 408 pesos, además reciben dos cheques mensuales para gestoría cada uno por 70 mil pesos, lo que suma 140 mil pesos al mes..."³

En el de San Juan del Río, Querétaro, "de acuerdo con el Tabulador de salarios publicado en el Presupuesto de egresos para el 2018, los regidores tienen un salario de 59 mil 166.99 pesos, mientras que los regidores síndicos ganan 70 mil 605 pesos y el alcalde tiene un sueldo de 82 mil 618.05 pesos".⁴

En Guadalajara, Jalisco, se propone un tabulador donde los Síndicos y Regidores percibirían \$44,615.65⁵.

Por último, las Alcaldías poseen autonomía presupuestal según lo establece el artículo 55 numeral 2 de la Constitución local, lo que significa un amplio margen

³ <https://suracapulco.mx/2018/07/20/regidores-de-acapulco-sueldo-55-mil-pesos-gestoria-140-mil-mas-asesores-y-obra-publica/>

⁴ <http://www.eluniversalqueretaro.mx/especiales/20-07-2018/regidores-ganaran-59-mil-pesos-al-mes>

⁵ <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/Tabulador2016.pdf>



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



de maniobrabilidad de los recursos financieros, siempre que se sujeten a los principios de buen gobierno y administración.

RAZONAMIENTO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO.- Que el artículo 122, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que

"II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad".

En tanto que el orden constitucional local, deposita el poder legislativo en el Congreso de la Ciudad de México, integrado por 66 diputaciones, y que, de conformidad con el inciso b) del apartado D del artículo 29, nos faculta para *"Legislar sobre los poderes de la Ciudad y las alcaldías en cuerpos normativos que tendrán el carácter de leyes constitucionales"*.

SEGUNDO.- Que con fundamento en el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, las y los Diputados del Congreso están facultados para iniciar leyes o decretos, en tanto que el numeral 5 fracción I de su Reglamento indica que "iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso Son derechos de las y los Diputados" es una de las facultades de los Diputados del Congreso.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



TERCERO.- Que en materia de pertinencia, el artículo 5 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que “Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución...”, por lo que la aprobación de la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, redundaría en la valorización de los concejales en lo particular, y del Concejo como órgano plural en lo general.

CUARTO.- La Corte Interamericana de los Derechos Humanos, cuya jurisdicción es aplicable al Estado Mexicano, bajo el “Pacto de San José de Costa Rica”, del que Los Estados Unidos Mexicanos, forman parte, ha establecido una “interdependencia e indivisibilidad” existente entre los derechos civiles y políticos con respecto de los económicos, sociales y culturales.⁶ En efecto, previamente en los casos *Acevedo Buendía Vs. Perú* y *Suárez Peralta Vs. Ecuador*, se expresó que⁷:

101. [...] la Corte considera pertinente recordar la interdependencia existente entre los derechos civiles y políticos y los económicos, sociales y culturales, ya que deben ser entendidos integralmente como derechos humanos, sin jerarquía entre sí y exigibles en todos los casos ante aquellas autoridades que resulten competentes para ello.

Además de establecer “la interdependencia” entre los derechos humanos, el Tribunal Interamericano ha hecho suyo el pronunciamiento de la Corte Europea de Derechos Humanos sobre extensiones interpretativas hacia la tutela de los derechos sociales y económicos. En el caso *Acevedo Buendía y otros Vs. Perú*, expresó⁸:

⁶ El párrafo 5 de la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, señaló en forma categórica que: “[l]os derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso”.

⁷ Caso *Suárez Peralta Vs. Ecuador*, párr. 131 y Caso *Acevedo Buendía y otros (Cesantes y Jubilados de la Contraloría)*, *supra*, párr. 101.

⁸ *Idem* En el mismo sentido, véase Naciones Unidas Consejo Económico y Social, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General Número 9, E/C 12/1998/24, 3 de diciembre de 1998, párr. 10, y TEDH, *Sidabras and Dzlautas Vs. Lituania*, Nos. 55480/00 y 59330/0. Sección segunda. Sentencia de 27 de julio de 2004, párr. 47.



LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



Al respecto, resulta oportuno citar la jurisprudencia de la Corte Europea de Derechos Humanos que, en el caso Airey señaló que:

El Tribunal no ignora que la progresiva realización de los derechos sociales y económicos depende de la situación de cada Estado, y sobre todo de su situación económica. Por otro lado, el Convenio [Europeo] debe interpretarse a la luz de las condiciones del presente [...] y ha sido diseñado para salvaguardar al individuo de manera real y efectiva respecto de los derechos protegidos por este Convenio [...]. Si bien el Convenio recoge derechos esencialmente civiles y políticos, gran parte de ellos tienen implicaciones de naturaleza económica y social. Por eso el Tribunal estima, como lo hace la Comisión, que el hecho de que una interpretación del Convenio pueda extenderse a la esfera de los derechos sociales y económicos no es factor decisivo en contra de dicha interpretación, ya que no existe una separación tajante entre esa esfera y el campo cubierto por el Convenio.⁹

En ese orden de ideas, la interdependencia de los derechos civiles y políticos en relación con los económicos, sociales y culturales, realizada en el *Caso Acevedo Buendía y otros Vs. Perú*, se hizo al estudiar los alcances interpretativos del artículo 26 de la Convención Americana, respecto de un derecho (seguridad social) no reconocido expresamente como justiciable en el artículo 19.6 del Protocolo de San Salvador. Lo cual avala en la especie que “una justa retribución”, por un servicio público no puede ser abandonada por el solo hecho de que un texto normativo no lo prevea de esa forma de manera literal, aspecto que pretende solventarse mediante la presente iniciativa, con el fin de brindar con toda certeza, la seguridad y garantía de que se tendrá una percepción honrosa y digna para el ejercicio de las funciones encomendadas a los concejales, bajo las estimaciones racionales y justificaciones económicas mencionadas.

En mérito de consideraciones expuestas, se somete al Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO** al tenor del siguiente:

⁹ TEDH *Airey Vs. Irlanda*. No. 6289/73. Sentencia de 9 de octubre de 1979, párr. 26



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



RESOLUTIVO

ÚNICO. SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

DECIMO SEXTO. La retribución a que se refiere el artículo 82, de esta Ley, no podrá exceder el monto equivalente a **530** unidades de medida de actualización vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. El Congreso de la Ciudad de México deberá aprobar en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio Fiscal 2019, y para los subsecuentes, la asignación de recursos suficientes para la aplicación del presente Decreto.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el H. Congreso de la Ciudad de México, a los 11 días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.